

*RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2010, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (PP. 2061/2010).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Cádiz, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	1,00 euro
Bono de 10 viajes	7,50 euros
Bono 3.ª edad	4,75 euros
Bono joven	3,75 euros
Transbordo	0,00 euro

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 2010.- La Directora General, P.S. (Art. 3, Dto. 133/2010), el Secretario General para la Administración Pública, José A. Ortiz Mallol.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 31 de agosto de 2010, por la que se acuerdan las retribuciones correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 del personal docente de la enseñanza privada concertada, en el ámbito del XIII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.*

Las Leyes 51/2007, de 26 de diciembre, 2/2008, de 23 de diciembre, y 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente, en sus correspondientes Anexos IV, fijaron los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, en los apartados correspondientes a «Salarios de personal docente» y «Gastos variables» en unas cuantías que suponen un incremento del 3%, 3% y 0,3% con respecto a los módulos de los años 2007, 2008 y 2009.

Con efectos de enero de 2008, 2009 y 2010, se viene incluyendo en las retribuciones del personal docente de la enseñanza privada concertada un incremento del 3%, 3% y 0,3% sobre el salario y los complementos de antigüedad, funciones directivas y bachillerato que los perceptores en pago delegado venían percibiendo en los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente, a cuenta de las revisiones salariales para 2008, 2009 y 2010 en todos los niveles educativos.

Con fecha 16 de agosto de 2010, se publica en el Boletín Oficial del Estado el XIII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, que en su Anexo I establece las tablas salariales para los años 2008, 2009 y 2010 en los centros educativos con concierto educativo.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Consejería

#### DISPONE

Que las retribuciones del personal docente de la enseñanza privada concertada en el ámbito del XIII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad para los años 2008, 2009 y 2010, queden fijadas en los siguientes importes mensuales, absorbiendo las cantidades abonadas a cuenta de las revisiones salariales para 2008, 2009 y 2010:

Centros Específicos de Educación Especial	2008	2009	2010
Sueldo	1.519,79	1.565,39	1.570,09
Trienio	36,36	37,45	37,56
Complemento Director	265,99	273,97	274,79
Complemento Subdirector	154,83	159,47	159,95
Complemento Jefe de Estudios	135,86	139,93	140,35

Sevilla, 31 de agosto de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 7 de septiembre de 2010, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El tren de los Colores», de Santiponce (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rocío de las Nieves Moreno Vega, representante de «El Tren de los Colores, S.C.A.», entidad titular del centro de educación infantil «El Tren de los Colores», con domicilio en C/ Cervantes, s/n, de Santiponce (Sevilla), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con seis unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la

Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «El Tren de los Colores», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: El Tren de los Colores.  
Código de centro: 41018628.  
Domicilio: C/ Cervantes, s/n.  
Localidad: Santiponce.  
Municipio: Santiponce.  
Provincia: Sevilla.  
Titular: El Tren de los Colores, S.C.A.  
Composición resultante: Seis unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 82 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2010/2011, pues tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos a otras personas.

Tercero. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Cuarto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo compe-

tente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de septiembre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de junio de 2010, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recurso de casación núm. 3790/2007.*

Recurrida en casación núm. 3790/2007, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. y la Junta de Andalucía, la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 2007, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso contencioso-administrativo número 684/2005, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 14 de octubre de 2005, recaída en expediente sancionador núm. 699/2005, mediante la que se impone multa en la cuantía de 300.506 euros por la comisión de una infracción administrativa de carácter grave en materia de energía, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 2010, por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero. Declarar haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de fecha 24 de mayo de 2007, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 684/2005, que casamos.

Segundo. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra la Resolución del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de 14 de octubre de 2005, que se declara conforme a derecho.

Tercero. No efectuar expresa imposición de las costas procesales ocasionadas en primera instancia ni de las originadas en el presente recurso de casación.»

Por lo tanto, a la vista de la declaración de firmeza de sentencia, certificada con fecha 30 de septiembre de 2010 por la Secretaría de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de